

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE CHUECA

Título I - Objeto de la Ordenanza

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Chueca, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como del desarrollo complementario establecido por el Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada, no solo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro. Asimismo, la ordenanza, persigue asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponden, aunando el deterioro por el uso, así como su mantenimiento en las mejores condiciones. Es por esto que se hace necesario establecer una norma que regule las actuaciones tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

Ámbito de aplicación.

Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza todos los caminos de uso público de titularidad municipal, y específicamente los descritos en el Anexo de Caminos Públicos de este municipio que se adjunta a esta ordenanza, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

Cuando el caso lo requiera, se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En consecuencia, la presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad la definición, defensa y protección de las vías públicas rurales de titularidad municipal, estableciendo con carácter general las normas de policía que regularán su uso y mantenimiento, completando y desarrollando la legislación del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para garantizar el carácter de uso público de los caminos.

Entre otras cuestiones se establecerán en la presente ordenanza; la anchura de los caminos, las distancias mínimas de plantación, vallado y construcción de cualquier tipo en los márgenes colindantes de los caminos, así como su disposición

Título II - Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Chueca al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, por la que se aprueban las Bases de Régimen Local, establece la presente ordenanza para regular la aplicación de las competencias municipales instituidas en el artículo 25.2.d de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales (RBCL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, Ley 9/1990 de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos y en el Decreto 63/2006 de 28 de diciembre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre uso recreativo, acampada, y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Chueca será titular de las potestades administrativas de defensa y recuperación de la posesión y las posibilidades de deslinde y amojonamiento del trazado de los caminos públicos municipales, sin perjuicio de utilizar las vías administrativa y ordinaria para la recuperación en caso de apropiación por terceros.

Artículo 3 Ante posibles dudas que puedan surgir entre el vecindario en la aplicación de la normativa así como en situaciones de vacío legislativo, se tendrá en cuenta como medio probatorio sobre la vigencia, clasificación, dimensiones y trazado de los caminos los planos catastrales del Centro de Gestión Catastral y del Instituto Geográfico Nacional, tanto los actuales como las disposiciones normativas, la documentación relativa al proceso de concentración parcelaria así como el Inventario de Caminos Públicos de Chueca y cualquier otra documentación municipal que aporte información sobre las características de los caminos públicos.



Título III - Elementos Definitorios

Artículo 4. Concepto de Camino Público.

A los efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de otros puntos de la localidad, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se pueden llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el ciclo-turismo o la cabalgada, recogidos en el Anexo I de esta ordenanza así como todos aquellos que en el futuro se pudieran incluir en el inventario de caminos del Ayuntamiento de Chueca.

Artículo 5. Definición de los elementos de los caminos.

- Calzada: Es la parte central del camino destinada a la circulación.
- Cuneta: Es el canal o zanja situado a ambos márgenes del camino con la finalidad de recoger y evacuar las aguas pluviales.
- Paso: Es el acceso del camino a una finca.

Artículo 6. Inventario de caminos públicos.

Con el fin de tener correctamente identificados los caminos públicos y sus características, el Ayuntamiento cuenta con un inventario de los mismos donde entre otras cualidades se indica su denominación, longitud y ancho.

En el Anexo I se presenta información resumida recogida en el inventario de caminos en el momento de aprobación de esta ordenanza.

Título IV: Gestión y Conservación de los Caminos Públicos.

Artículo 7. El Ayuntamiento, en su calidad de titular, realizará actividades de conservación, mejora, reposición general de sus caminos, amojonamiento y señalización, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios Municipales, atendiendo a criterios de uso y urgencia, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias.

En ningún caso podrán acometerse labores de restauración, bacheado, perfilado, etc. por particulares sin previa autorización del Ayuntamiento, siendo objeto de infracción.

Artículo 8. El Ayuntamiento fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización, conocimiento y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio, turísticas, educativos, deportivas u otras con fines de carácter general.

Artículo 9. Atendiendo a la situación y usos de los caminos, se podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar su firme evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos. Colocándose señales de limitación de peso y velocidad que correspondan a juicio de los técnicos municipales.

En los casos puntuales donde por un periodo de tiempo determinado sea necesaria la circulación de vehículos de gran tonelaje, el Ayuntamiento podrá requerirles una fianza por la totalidad del mantenimiento del camino utilizado.

Artículo 10. Podrán establecerse Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los titulares de parcelas para cuyo acceso sea necesario el tránsito obligado por el camino a reparar, en el tramo objeto de la inversión.

El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en la misma, se determinen de entre los siguientes:

- Superficie de las fincas beneficiadas.
- Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
- Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.



Artículo 11. En caso de ocupación de un camino público el Ayuntamiento hará uso de su facultad de recuperación de oficio de conformidad con lo determinado en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 12. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza en coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) siendo este cuerpo competente para formular cuantas denuncias considere pertinentes. Igualmente se considera legitimada para el caso de que exista o se cree a futuro un cuerpo de Policía Local de Chueca.

Título V: Caminos de Nueva Creación y Ampliación de Existentes.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá crear nuevos caminos o ampliar la longitud o anchura de los existentes en los casos en los que existan problemas de tránsito o sea necesario mejorar los accesos a zonas determinadas, para ello se emitirán los informes técnicos justificativos para su aprobación en pleno. (previos trámites y comunicaciones según el procedimiento)

Artículo 14. El ancho mínimo de los caminos vecinales de nueva creación se establece en 5 metros de calzada, ampliando en 0.50 m. de cuneta a ambos lados, a excepción de aquellos caminos que por sus especiales características necesiten de una mayor o menor anchura, en cuyo caso, la misma será determinada por el Pleno del Ayuntamiento, previos los informes técnicos justificativos.

Título VI: Usos y Prohibiciones.

Artículo 15. Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conformados por las disposiciones que rigen tal uso.

El tránsito ganadero por los caminos públicos municipales deberá realizarse por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o por la zona de afección del camino.

Artículo 16. Los propietarios de fincas por las que discurra el trazado de un camino público están obligados a mantener el acceso y trazado en perfectas condiciones, quedando obligados, por tanto, al mantenimiento y restauración de los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de actos, usos y omisiones que le sean imputables y que sean causa del impedimento de uso libre del camino. Asimismo:

Los propietarios de fincas colindantes son responsables de la caída de tierra u otros vertidos, tanto en los caminos como en sus cunetas, a consecuencia de realizar las labores muy próximas con el límite de la cuneta, o por otras circunstancias imputables al propietario.

Los propietarios de explotaciones ganaderas que tengan la necesidad de transitar por caminos públicos con vehículos que excedan en número de toneladas previstas para el correcto uso del vial, deberán solicitar permiso al Ayuntamiento y este a su vez podrá solicitar retribuciones especiales al propietario de dicha explotación o incluso la restauración y adecuación del mismo en un determinado tramo que se vea muy afectado por dicha actividad.

Queda prohibida totalmente la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los llamados tractores orugas y otros similares. En los casos en los que este tipo de vehículos necesite circular por un camino deberán colocarse elementos de protección para que el vehículo no dañe el firme. Si se incumpliese esta obligación ocasionándose perjuicios, serán responsables el conductor y el propietario del vehículo y subsidiariamente el demandante de sus servicios.

Es necesaria autorización municipal para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas o de cualquier otro tipo, debiendo presentar el solicitante una breve memoria de la obra y reportaje fotográfico de la zona, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su estado original el camino.



Se establece la prohibición de operaciones de arado, roturación de la calzada o tareas de cultivo en los caminos así como afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego, de forma que el tránsito por el camino ponga en peligro su uso racional, su mantenimiento o su conservación.

Artículo 17. No se permitirá, sin la previa autorización municipal, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos tanto por el Ayuntamiento como por particulares con autorización municipal.

Artículo 18. No se autorizarán obras de edificación colindantes a los caminos cuando no respeten el retranqueo que determina el artículo 55.2.b de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla –La Mancha (L.O.T.A.U.), que es de 15 metros desde el eje de los caminos y 5 metros a linderos desde el eje del camino, en todo caso, estando sujeta cualquier construcción a la preceptiva licencia previa, siguiendo los cauces administrativos que se señalan en el capítulo correspondiente de esta ordenanza.

Los vallados de fincas colindantes con caminos se retranquearán como mínimo 5 metros del eje, estando sujeto cualquier tipo de vallado a la preceptiva licencia de obras.

Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Artículo 19. Cualquier tipo de plantación agrícola o forestal se realizará a una distancia mínima genérica de 50 cm desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas:

- Árboles: a 3 metros del borde exterior de la cuneta.
- Viñas: a 2 metros del borde de la cuneta.
- Cereales, legumbres o cualquier otro tipo de plantación de tallo bajo: Hasta el borde de la cuneta.

Artículo 20. Se garantizará el uso seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos de los caminos públicos, quedando taxativamente prohibido impedir la libre circulación por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 21. Será necesaria autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier evento que se cometa o tenga como recorrido los caminos de titularidad pública Municipal. En ella se expondrá una memoria de la actividad, elementos de señalización, medidas de seguridad, etc. A la finalización de dicho evento y sin exceder 48 horas del mismo, deberán ser retirados todos los elementos adicionales y los residuos generados por dicha actividad, siendo responsable de la falta en caso de omisión de este deber la entidad organizadora.

Título VII. Régimen de Licencias.

Artículo 22. Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes, están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes para la libre circulación por los caminos. Las solicitudes que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por el silencio administrativo negativo. La licencia estará sujeta al abono de la liquidación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

Expresamente queda sujeta a licencia municipal el vallado de fincas rústicas linderas con los caminos públicos, debiendo respetar las medidas de retranqueo que se fijan en el título VI de la presente ordenanza.

Artículo 23. El Ayuntamiento procederá a realizar verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización pudiendo establecer un plazo para la ejecución de las obras, atendiendo a las actividades agrícolas y ganaderas, con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de mayor actividad agrícola; igualmente podrá establecer un plazo de suspensión de las obras y su reiniciación posterior. En las obras que impliquen la alteración provisional o que puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo a la envergadura de las obras que se pretendan realizar.

Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización o licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden.



Artículo 24. En los casos de solicitudes para cambios de trazado de los caminos, los Servicios Técnicos municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes, incluyendo informes de los Agentes Medioambientales, para poder informar la petición formulada y el consentimiento de los propietarios afectados. La autorización, que deberá ser acordada por el Pleno Municipal estará siempre justificada por el interés público general sobre intereses particulares de los terrenos colindantes, valorando entre otras cuestiones la continuidad entre los caminos existentes, evitando interrupciones o intermitencias en el trazado.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, la instalación de cerramiento de camino a fin de evitar la entrada o salida de animales, en cuyo caso, deberá disponerse de un sistema de cerramiento que permita ser manejado fácilmente posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida.

Artículo 26. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza o en las Normas Subsidiarias del Planeamiento.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno de la Corporación.

Título VIII. Régimen Sancionador. Infracciones.

Artículo 27.- Cualquier infracción a las prescripciones de la presente ordenanza municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación aplicable al caso. Se consideran infracciones administrativas:

- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.

Artículo 28. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión o daño.

En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello siguiendo lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que las sustituya.

Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no superará el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 29. En cuanto a la reparación de daños producidos esta ordenanza se remite de forma literal a lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM nº 17 de 27 de enero de 2015).

Artículo 30. En cuanto a la tipificación de las infracciones esta ordenanza se remite a los tipificados de forma literal en el artículo 92 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM nº 17 de 27 de enero de 2015)

Artículo 31. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Título VIII. Régimen Sancionador. Sanciones.

Artículo 32. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:



- a) Infracciones leves, multa de 150,25 € a 750 €.
- b) Infracciones graves, multa de 751 € a 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves, multa de 1.501 € a 3.000 €.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

Artículo 33. La imposición de las multas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 37. El Ayuntamiento, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras, actuaciones o usos indebidos que según esta Ordenanza o legislación vigente, pueda ser constitutiva de infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren en su defensa. Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

Artículo 38. Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Disposición Adicional. En todo aquello no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Decreto 1/2015, de 22 de enero, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y demás legislación sectorial de aplicación por razón de la materia.

Disposición Transitoria. Para posibles ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes o a la reposición al estado original del camino alterado.

Disposición Final. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Nombre	Longitud (m)	Ancho (m)	Asfaltado
Camino de Ajofrín	1.561	8	Sí
Camino de Almonacid	1.556	8	Sí
Camino del Cerro de la Medra	1.438	5	No
Camino de la Dehesilla	1.129	3	No
Camino del Diezmo o Las Cruces	981	6	No
Carril de Esparteros	550	3	No
Camino de Madrid	2.143	5	No
Camino de Manquito	1.069	3	No
Camino de Molineros	1.235	3	No
Camino de Olivares	836	3	No
Camino de Orgaz	1.604	3	No
Carril de la Pijolondrina	2.146	3	No
Camino del Rey	3.490	8	Sí, en parte
Camino de Sonseca	1.916	6	No
Camino del Terminillo	773	3	No
Carril de Tomás de Aquino o las Diecisiete	1.563	3	No
Camino de Villaminaya	1.608	8	No
Sin nombre 01	1.361	3	No
Sin nombre 02	344	3	No
Sin nombre 03	863	3	No
Sin nombre 04	105	3	No
Sin nombre 05	790	3	No
Sin nombre 06	462	5	No
Sin nombre 07	152	3	No
Sin nombre 08	509	3	No
Sin nombre 09	302	3	No

